

**ESTUDIO DE TESTAMENTOS DE LOS SIGLOS XVI, XVII Y XVIII
ESCRITOS EN LA HABANA. DESCRIPCIÓN LINGÜÍSTICA Y
DIPLOMÁTICA**

**STUDY OF TESTAMENTS OF THE 16TH 17TH AND 18TH
CENTURIES WRITTEN IN HAVANA. LINGUISTIC AND DIPLOMATIC
DESCRIPTION**

Loisi Sainz Padrón
Universidad de La Habana
(Cuba)
loisi@fayl.uh.cu

Resumen

El concepto de tradiciones discursivas aparece en el campo de la lingüística histórica como consecuencia del interés por estudiar las restricciones que imponen al texto la interacción entre los hablantes y la ordenación del discurso. El trabajo contribuye al estudio de la historia de la lengua en Cuba porque se estudia un tipo documental que no se había tenido en cuenta (el testamento) durante un periodo que abarca tres siglos (XVI, XVII y XVIII) y se describen las estructuras lingüísticas que corresponden al campo de los indicadores pragmáticos y al de las tradiciones que rigen la estructuración lingüística del texto. La rigidez formularia que se suele adjudicar a los documentos de naturaleza jurídica depende de la estructura. El protocolo inicial, las cláusulas donde se nombraban los herederos y albaceas, la cláusula derogativa y el escatocolo son las partes más formularias. El cuerpo es la parte más extensa y variable y los enunciados argumentativos que lo forman se caracterizan por tener un mayor grado de elaboración sintáctica, por la variedad de estructuras modales y temporales, y la presencia de elementos de cohesión y configuradores textuales de diverso tipo y con mayor frecuencia. De los resultados obtenidos de la aplicación de la tipología propuesta por Wesh podemos afirmar que los testamentos, además de presentar una ordenación rígida a partir de fórmulas y de haber sido escritos por personas con cierta formación, tenían una textualidad elaborada, condición que, para un análisis de otro tipo, sustentaría la hipótesis de que en nuestros documentos se debía manifestar un uso culto y ejemplar de la norma.

Palabras clave: lingüística histórica – diplomática – tradición discursiva – testamento.

Abstract

The concept of discursive traditions appears in the fields of historic linguistics because of the interest in studying the restrictions that the interaction among speakers and the order of discourse impose on texts. This paper contributes to the study of the history of Spanish language in Cuba since it studies a type of document during a period of three centuries (16th , 17th , and 18th), the testament, that had been neglected. The linguistic structures correspond to the field of pragmatic indicators and to the field of traditions that rule the linguistic structure of the text. The rigid formulas of these documents of a legal nature depend on their structure. The initial protocol; the clauses naming the heirs

and executers; the derogatory clause and the eschatocol are the most formulaic parts. The body is most extensive and variable; and the argumentative enunciations are characterized by a variety of modal and temporal structures; the presence of cohesive elements and textual configurations of diverse types and with bigger frequency. The findings obtained with the application of the typology proposed by Wesh allow us to affirm that testaments, besides presenting a rigid order with formulas and having been written by learned people have an elaborate textuality. This condition would sustain the hypothesis that in these documents the norm was highly cultured and exemplary.

Keywords: historical linguistics – diplomatic documents – discursive tradition – testament.

1. INTRODUCCIÓN

Los grandes libros sobre la historia del español anteriores al comienzo del nuevo siglo y con los que nos formamos muchas generaciones de estudiosos de la lengua se basaron en las grandes obras de la literatura para la descripción de las características lingüísticas de un periodo determinado y la descripción de las tendencias de la evolución de la lengua en su interrelación con la cultura y la sociedad. La revisión de las investigaciones con un enfoque diacrónico realizadas en los últimos diez años demuestra que, sin desconocer el valor que continúa teniendo el texto literario, se considera que cualquier tipo de documento puede tener valor testimonial desde el punto de vista lingüístico y que los de archivo, específicamente los notariales, son los más empleados como fuente documental.

De manera general, los documentos de archivo han brindado a los lingüistas la posibilidad de realizar trabajos desde distintas perspectivas. Las características descritas para cada uno de los períodos no han sido solamente los rasgos fonético-fonológicos, morfológicos, léxicos y sintácticos que permiten valorar el estado de lengua que reflejan los textos y caracterizar distintas épocas históricas. Los nuevos enfoques plantean la necesidad de estudiar los documentos en relación con la tipología textual a la que corresponden (Oesterreicher, 1996: 69), las condiciones en que se confeccionaban (Wright, 2001: 66) y la naturaleza de la escritura. Por tanto, no se trata solamente de un acercamiento a la historicidad de la lengua, sino también a la historicidad discursiva, entendida como historia de los géneros textuales (Kabatek, 2001).

El concepto de tradiciones discursivas aparece en el campo de la lingüística histórica como consecuencia del interés por estudiar las restricciones que imponen al texto la interacción entre los hablantes y la ordenación del discurso. Se trata propiamente de la

búsqueda de las estructuras y los rasgos estilísticos que se repiten en un mismo tipo de documento y que lo distinguen de los restantes al tiempo que condicionan sus características lingüísticas. Estas estructuras, tal y como lo reafirman algunas definiciones, se establecen en una comunidad de hablantes como reglas para la producción y recepción de un discurso, ya sea oral o escrito y, por tanto, pueden variar.

La definición ofrecida por Jacob y Kabatek (2001: 187-209) demuestra la preocupación por dejar esclarecido el carácter social de las tradiciones discursivas y por delimitar aquellos elementos y formas del texto en los que se hace visible.

Moldes histórico-normativos, socialmente establecidos que se respetan en la producción del discurso. A través de estas categorías, cada discurso y cada texto histórico, no sólo forma parte de una lengua determinada sino que se sitúa dentro de una filiación intertextual, constituida por una serie de elementos repetitivos, tanto en el plano de los entornos (construcciones situacionales, mediales o institucionales) como en el plano de las formas detectables en la superficie del texto mismo (pasajes textuales concretos, carácter formulario, construcción, lengua).

Una vez conocidos los “moldes históricos” que corresponden a cada texto, las modificaciones perceptibles pueden ser interpretadas como variaciones producidas por la adecuación a circunstancias comunicativas concretas o resultados de la evolución de los diferentes tipos de textos. Para una mirada desde la lengua resultan más interesantes aquellos cambios que hayan sido motivados por los elementos que participan de una situación comunicativa concreta: un emisor y un receptor en un momento dado, la intención y función de los enunciados.

Los intentos de obtener una visión más amplia de la forma en que evolucionan las lenguas proponen dos vías de investigación, claramente expuestas por Eberenz (2006: 244): a) el análisis de textos de concepción escrita, pero redactados por personas que dominaban de modo insuficiente las normas de este tipo de comunicación, ya sea en el plano léxico, de las estructuras gramaticales o en lo que se refiere a la peculiar estructuración del discurso y b) el estudio de fragmentos textuales caracterizados como reproducciones de enunciados orales.

Otros autores han formulado posiciones diferentes frente al problema. Sus ideas al respecto se sustentan en el aprovechamiento de las características de los documentos jurídicos y de los caracterizados por el empleo de una lengua culta para fundamentar la necesidad y la importancia de su consideración en la realización de trabajos de corte lingüístico-histórico.

Los resultados obtenidos han demostrado que es posible:

- observar cómo la lengua culta trataba de defenderse de las novedades y los fenómenos “vulgares” (Bravo García, 1987),¹
- explicar la presencia de los fenómenos lingüísticos registrados como consecuencia del arraigo que podía alcanzar un fenómeno en la lengua hablada, aun a pesar de las restricciones impuestas por las formas estandarizadas o prestigiosas (Josende, 2007),²
- analizar en qué magnitud y en qué condiciones la escritura de documentos puede transgredir las normas de las que se declara deudora y mostrar rasgos propios del área geográfica en que fueron escritos los textos (Gutiérrez Grova, 2006),³
- estudiar la evolución del español en zonas diferenciadas y contrastarlas (Sánchez Méndez, 1997),⁴
- interpretar hechos ortográficos y valorar, a partir de ellos, los posibles rasgos fonético-fonológicos que caracterizaron el idioma de una zona respecto al de otra en una etapa determinada (Guardado de las Casas, 2000).⁵

¹ Los documentos empleados en la investigación de Bravo García fueron peticiones del siglo XVII. La investigación se dividió en cinco partes: 1) acentuación y puntuación, 2) empleo de las mayúsculas, 3) usos ortográficos, 4) análisis fonológico y 5) cuestiones de fonética evolutiva. El trabajo con la muestra seleccionada permitió demostrar la existencia de cuatro tendencias: inestabilidad en el empleo de las mayúsculas, la acentuación, la puntuación y las grafías; persistencia de unos usos de carácter arcaico, que se manifiestan en la inseguridad en el empleo de las consonantes dobles y los grupos consonánticos cultos, e intentos de regularización y normalización orientados, principalmente, al empleo de los signos de puntuación y las mayúsculas.

² Para la investigación se trabajó con 36 documentos (17 escritos en La Habana y 17 en la región oriental de Cuba) correspondientes al período 1750-1770. El estudio atendió al comportamiento de las vocales y las consonantes. Los resultados obtenidos fueron presentados a través de dos categorías: “usos ortográficos que difieren de la norma pero que son compartidos por variedades peninsulares y americanas de la lengua” y “usos que demuestran realizaciones fonéticas que se recogen como características del español de Cuba”.

³ La autora describió los usos ortográficos y morfosintácticos presentes en una muestra formada por catorce artículos tomados de las publicaciones del *Papel Periódico de La Habana* correspondientes al período comprendido entre los años 1791 y 1794. Los fenómenos lingüísticos observados permitieron afirmar que en los textos analizados prevalecían las normas ortográficas y gramaticales vigentes en la fecha de su publicación. El hallazgo de algunas elecciones ortográficas indicadoras de probable divergencia en la realización fonética y de elecciones morfosintácticas extrañas a las normas, entre las que se incluían no sólo fenómenos conocidos como característicos del español de América sino también fenómenos sin referencia en estudios anteriores, demostró el cumplimiento del objetivo trazado por la autora al comienzo de la investigación.

⁴ De todos los autores, es el que incluye la mayor cantidad de tipos textuales. La muestra fue seleccionada atendiendo a siete criterios: cronológico, tipológico-documental y temático, geográfico, racial y social, y de procedencia del autor, testigo o declarante, y quedó conformada por los siguientes tipos de documentos: declaraciones de testigos en juicios o investigaciones, peticiones y cartas de autoridades, cartas de recomendación y correspondencia, relaciones de méritos y testamentos de los siglos XVII y XVIII. El análisis permitió afirmar que ya en el siglo XVII había diferencias perceptibles entre los documentos de cada una de las áreas geográficas estudiadas (Venezuela y Ecuador) y que el español hablado en ambas zonas tendía a ser conservador en comparación con el peninsular.

⁵ Fueron seleccionadas 30 Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana del período comprendido

De manera general, los documentos de archivo han brindado a los lingüistas la posibilidad de realizar trabajos desde distintas perspectivas. Las características descritas para cada uno de los períodos no han sido solamente los rasgos fonético-fonológicos, morfológicos, léxicos y sintácticos que permiten valorar el estado de lengua que reflejan los textos y caracterizar distintas épocas históricas. Los nuevos enfoques plantean la necesidad de estudiar los documentos en relación con la tipología textual a la que corresponden, las condiciones en que se confeccionaban y la naturaleza de la escritura. Por tanto, no se trata solamente de un acercamiento a la historicidad de la lengua, sino también a la historicidad discursiva, entendida como historia de los géneros textuales.

1.1. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ESTUDIOS DE LINGÜÍSTICA HISTÓRICA EN CUBA

En el caso de Cuba, la mayor parte de los trabajos han incluido los siglos XVIII y XIX, particularidad que se podría explicar por las posibilidades de acceso a las fuentes, el estado de conservación de las escrituras y la publicación de obras literarias escritas en estos siglos. Sin embargo, la contribución de los lingüistas que han trabajado con los siglos XVI y XVII demuestra que se han realizado esfuerzos dirigidos a la superación de las dificultades que se enfrentan para lograr la descripción lingüística de estos períodos, a saber: el deterioro de los documentos y “la notable escasez o práctica inexistencia de transcripciones de archivo que puedan ser consideradas fiables lingüísticamente” (Choy, 1999: 13).

Aunque se han dado ya algunos pasos, son casi inexistentes las investigaciones que se han propuesto la comparación de varios siglos. Habría que destacar el estudio del léxico de la poesía de los siglos XVII, XVIII y XIX de Sergio Valdés Bernal (1984). En el caso de los proyectos de análisis fónico, sólo se han considerado en conjunto los siglos XVI y XVII, pero no con el propósito de establecer los rasgos comunes y divergentes; incluso las actas capitulares incluidas por Guardado de las Casas (2000) no corresponden a una etapa extensa del siglo XVII, pues el último año considerado es 1615.

La revisión de los enfoques de las investigaciones realizadas en documentos elaborados en Cuba demostró que, cuando se ha trabajado con los jurídico-

entre los años 1577 y 1615. La interpretación fonética de los hechos ortográficos descritos demostró que los cambios fónicos vistos coincidían, en sentido general, con los que habían llegado a producirse y generalizarse, en ese período, en la lengua de España.

administrativos, no ha sido objetivo de los lingüistas la caracterización del tipo textual seleccionado según lo que plantean las ciencias jurídicas. Tampoco se han aprovechado las posibilidades que brinda una valoración de los textos a partir de la unión de los criterios lingüístico, pragmático y diplomático para describir el grado de elaboración de la escritura.

Según lo que hemos planteado, el trabajo con testamentos elaborados en Cuba en los siglos XVI, XVII y XVIII, tal y como lo proponemos, podría contribuir al estudio de la historia de la lengua que se ha emprendido en nuestro país, por los siguientes motivos:

- La muestra fue conformada por un tipo documental que anteriormente no se había considerado: el testamento.
- Se propone un esquema general de la estructura de los testamentos con que se trabajó.
- El período temporal que abarcan los documentos seleccionados corresponde a tres siglos.
- Se analizan las implicaciones de la formación y la profesión de los autores de los textos.
- Se describen las estructuras lingüísticas que corresponden a los dos campos en que deben ser analizadas las tradiciones discursivas: el campo de los indicadores pragmáticos y el de las tradiciones que rigen la estructuración lingüística del texto.

2. PRECISIONES METODOLÓGICAS

La muestra que conformamos para realizar la investigación consta de doce testamentos⁶ que pertenecen a los protocolos notariales de los siglos XVI, XVII y XVIII, que se conservan en el Archivo Nacional (ARNAC) y fueron extraídos de los fondos de la Escribanía de Regueira.⁷

⁶ Un testamento es la expresión de la última y deliberada voluntad de un ser humano, exteriorizada solemnemente, conforme con la ley, por persona capaz, para que surta efectos jurídicos frente a terceros solo después de la muerte de su otorgante, sin necesidad de que llegue a su conocimiento, por el cual se ordena la sucesión *mortis causa* de su autor, pudiendo ser reservorio de otras manifestaciones de voluntad de carácter patrimonial (Pérez Gallardo, 2004).

⁷ Descripción de la muestra:

- a) 4 testamentos del siglo XVI:
 - Testamento de Alonso Velázquez de Cuellar/ Año: 1586/ Folio: 433 (Cara A) hasta 436 (Cara B).
 - Testamento de Francisco Sánchez/ Año: 1590/ Folio: 325 (Cara A) hasta 327 (Cara B).
 - Testamento de Juan de Morales/ Año: 1591/ Folio: 464 (Cara A) hasta 468 (Cara A).
 - Testamento de Isabel López/ Año: 1591/ Folio: 421 (Cara A) hasta 425 (Cara B).

Seleccionar un solo tipo textual en un extenso período de tiempo (siglos XVI, XVII y XVIII), nos permitiría describir, sea cual sea la procedencia de su autor, las consecuencias de la progresiva aparición de normas jurídicas a través de documentos que debían estar, por su naturaleza y autor, más influenciados que otros, como las cartas privadas, por esquemas de uso.

Todos los documentos conservan la firma y rúbrica del escribano y los datos correspondientes al lugar y la fecha en que se otorgaron. Esto nos permitió saber que fueron expedidos en Ciudad de La Habana y que corresponden a cuatro escribanos: en el siglo XVI, Juan Pérez de Borroto y Martín de la Puerta, en el siglo XVII, Antonio Fernández de Velasco y en el siglo XVIII Felipe Álvarez.

Como hemos descrito en la caracterización de la muestra, la época histórica a la que corresponden los testamentos comienza en la segunda mitad del siglo XVI y termina en la última década del siglo XVIII. En la segunda mitad del siglo XVI se inició la renovación de la estructura del documento notarial. Este proceso culminó precisamente en el siglo XVIII. Por tanto, al extender el análisis hasta la última década del siglo XVIII nos fue posible trabajar con testamentos correspondientes a dos de los períodos establecidos por Bono (1990) para estudiar la producción de los formularios de los textos notariales. Estos períodos son: la integración de cada reino en el Derecho nacional (desde la segunda mitad del siglo XVI y durante todo el siglo XVII) y la racionalización y simplificación (durante el siglo XVIII).

Como resultado, un testamento del siglo XVIII podría demostrar cómo se iba produciendo en Cuba, al igual que en España, la fijación de una estructura testamentaria a partir de la síntesis de formas del documento antiguo y del documento moderno.

Durante estas épocas también se produjeron cambios en las disposiciones legales que regulaban qué personas tenían derecho a dejar testamento y los bienes que podían ser heredados. El Concilio de Trento, en la Cédula de 12 de junio de 1564, había establecido que ninguna persona regular, fuese hombre o mujer, podía tener bienes

b) 4 testamentos del siglo XVII:

- Testamento de Miguel Gutiérrez/ Año: 1691/ Folio: 225 (Cara A) hasta 226 (Cara B).
- Testamento de Antonio Lorenzo/ Año: 1691/ Folio: 386 (Cara A) hasta 388 (Cara A).
- Testamento de Pedro Gómez Prieto/ Año: 1692/ Folio: 394 (Cara A) hasta 397 (Cara A).
- Testamento de Salvador Pinto Bravo/ Año: 1692/ Folio: 171 (Cara B) hasta 173 (Cara A).

c) 4 testamentos del siglo XVIII:

- Testamento de Francisco Manresa (sic)/ Año: 1791/ Folio: 165 (Cara A) hasta 167 (Cara A).
- Testamento de Isabel Benita López/ Año: 1791/ Folio: 203 (Cara B) hasta 205 (Cara B).
- Testamento de Teresa González/ Año: 1791/ Folio: 295 (Cara A) hasta 297 (Cara A).
- Testamento de Juan Delgado de Bauta/ Año: 1791/ Folio: 649 (Cara A) hasta 651 (Cara A).

propios. Años después Carlos III dio valor a un Breve Pontificio de 10 de febrero de 1784 en que se permitía a los regulares que ejerciesen el empleo de capellanes de Ejército o Armada disponer de cuanto hubiesen obtenido durante su cargo si dejaban alguna manda para que se invirtiera en obras de piedad.

Además de las razones que ya han sido expuestas, la preferencia por este tipo de documento y la exclusión de los restantes (declaraciones de testigos en juicios o investigaciones, cartas de petición a las autoridades, cartas de recomendación, relaciones de méritos e inventarios, etc.) para esta investigación estuvo determinada por otras razones.

Queríamos trabajar con documentos extensos, en los que, a pesar de los formularios que caracterizan los textos de naturaleza jurídica, existiese la posibilidad de aplicar, aunque con modificaciones, el modelo lingüístico propuesto por Wesh (1996), que establece una tipología lingüística de los textos jurídico-administrativos.

2.1. EL MODELO DE ANDREAS WESH. PROPUESTA DE UNA TIPOLOGÍA LINGÜÍSTICA DE LOS TEXTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS

La tipología lingüística de Wesh (2006), con base en trabajos de diplomática, establece la existencia de tres tipos de documentos jurídico-administrativos: dispositivos, petitorios y probatorios. Esta clasificación toma en cuenta la correspondencia con tres clases de actos ilocutivos: mandar, pedir y documentar, respectivamente. El autor elabora su propuesta a partir del trabajo con textos pertenecientes al universo discursivo de la administración y la jurisprudencia de las últimas décadas del siglo XV y de los siglos XVI y XVII, temáticamente clasificados como relación geográfica, información, ordenanza, provisión e instrucción.

La descripción de cada tipo de documento incluye el estudio de dos campos declarados por el autor:

- el de los indicadores pragmáticos (verbos de acto locutivo, estrategias de referencia al autor y al destinatario, indicadores metatextuales acerca de la intención, denominaciones de los tipos y subtipos textuales),
- el de las tradiciones que rigen la estructura lingüística del texto y su relación con el propósito de este (junción entre agregación e integración, cohesión textual y referencia interna, elementos de estructuración).

El aporte de la propuesta de Wesh es la integración coherente de lo lingüístico, lo

pragmático y lo diplomático en un mismo análisis. Es por eso que, antes de aplicar el modelo del autor, preferimos establecer la estructura de los documentos y comentar el contenido y la función de cada parte. Los resultados obtenidos conformarían un estudio, lo más detallado posible, de la transformación del tipo documental testamento durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

3. ANÁLISIS DE LOS TESTAMENTOS⁸

3.1. ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS CORRESPONDIENTES AL CAMPO DE LOS INDICADORES PRAGMÁTICOS

3.1.1. VERBOS DE ACTO ILOCUTIVO

Las cláusulas que conformaban cada una de las partes de que estaban compuestos los testamentos corresponden a los actos ilocutivos “documentar” y “mandar”. De ellos, el que predominaba y permite la consideración del testamento como acto jurídico por el cual una persona dispone de los bienes que posee para después de su muerte es “mandar”. Por eso podemos decir que se trata de documentos dispositivos según la tipología lingüística propuesta por Wesh para la clasificación de los textos jurídico-administrativos.

El acto ilocutivo “mandar” es central en las cláusulas que expresaban directamente

⁸ Durante el análisis se hará referencia a las partes en que se pueden dividir para su estudio, a juicio de la autora del trabajo, los testamentos del período que se estudia. Para facilitar la comprensión del texto se mencionan a continuación:

I- Protocolo inicial

1. Invocación o fórmula inicial
2. Intitulación
3. Fórmula de declaración de fe
4. Fórmula de acompañamiento de fe

II- Cuerpo del documento

1. Fórmula de encomendación del alma
2. Cláusulas sobre las disposiciones para el sepelio y el funeral
3. Cláusulas de repartición de bienes
4. Cláusulas donde se declaran las deudas del testador y las que otras personas tienen con él
5. Cláusulas de los bienes adquiridos durante matrimonio
6. Cláusulas de declaración del estado civil del testador y de los hijos que tiene
7. Cláusulas donde se nombraban los herederos y los albaceas
8. Cláusula de declaración del deber de los herederos y albaceas
9. Cláusulas en las que se autorizaba a los herederos y a los albaceas a cumplir las “mandas” y los “legatos”

10. Cláusula derogativa

III. Protocolo final o escatocolo

1. Data crónica
2. Data tópica
3. Validación

las disposiciones del testador⁹ a partir de pequeños fragmentos introducidos por el verbo “mandar” conjugado en modo indicativo, tiempo presente, número singular, primera persona (*mando*).

En las restantes cláusulas podían aparecer, a la vez, algunos de los actos ilocutivos que hemos mencionado: “documentar” y “mandar”; “documentar”, “mandar” y “pedir”. “Mando” podía estar en dos posiciones: unas veces se colocaba después de ítem y entonces encabezaba las cláusulas en que aparecía y otras se insertaba al final.

Fragmento en que el verbo estaba al inicio:

... yten*mando* que cuando la voluntad de dios fuere cunplyd[a]
de me llebar desta presente byda que my cuerpo sea se[pulta]do
en la ygles[i]a ...desta b[y]lla de la Abana...

Fragmento en que el verbo estaba al final:

...Ytt[Ytem] declaro que el yerno de Geronimo Camacho me deue
quatroçientos Reales que quedo a pagarme Por otro mando
se le cobren...

La disposición que introducía “mando” se incluía al final, generalmente, cuando la primera parte de la cláusula correspondía al acto ilocutivo “documentar”. El testador declaraba que tenía hijos, que era casado o que había contraído deudas y después decía qué debían hacer los herederos y los albaceas para cumplir su voluntad.

La estructura sintáctica en que aparecía este verbo no variaba en dependencia de su posición. Generalmente era:

[“mando” + conjunción subordinante (que) + cláusula subordinada en
función de complemento directo (verbo conjugado en modo subjuntivo y
tiempo presente)]

Hubo casos en los que “mandar” no se usaba como verbo performativo y la orden se expresaba a través de oraciones gramaticales cortas formuladas en modo subjuntivo y tiempo presente: “cobren”, “se den”, “se le pague”. Por ejemplo, en el siglo XVI, las cláusulas sobre las disposiciones para el sepelio y el funeral se cerraban con la expresión: “...y se pague (por ello) la limosna acostumbrada...”.

⁹Estas cláusulas eran las siguientes:

- cláusulas sobre las disposiciones para el sepelio y el funeral,
- cláusulas de repartición de bienes,
- cláusulas donde se declaraban las deudas del testador y las que otras personas tienen con él,
- cláusula de declaración del deber de los herederos y albaceas,
- cláusulas en las que se autorizaba a los herederos y albaceas a cumplir las mandas y los “legatos”.

En los dos primeros testamentos del siglo XVI fueron incluidas algunas cláusulas a través de las cuales el testador insistía en el cumplimiento de las obras piadosas o dejaba a su madre y a su hermana al cuidado de sus hijos y hermanos. En estos casos no fueron empleados los verbos performativos que hemos mencionado. La aparición de “rogar” (testamento II, siglo XVI) y “suplicar” (testamento I, siglo XVI) nos permite hablar de enunciados en los que la orden se expresaba de forma atenuada. El uso de esta forma de mandato pudo haber estado motivado por la cercanía afectiva entre el testador y las personas a las que iba dirigida la súplica.

El mejor ejemplo de estas órdenes atenuadas apareció en el testamento II del siglo XVIII; junto al verbo “suplicar” se colocó la frase “...con la mayor humildad...” y en la oración gramatical que introdujo este verbo se insertó el verbo “dignar” (conjugado en modo subjuntivo, tiempo presente, número singular, tercera persona) que acentuaba más el tono de súplica:

...Primeramente encomiendo mi Alma
al mismo Dios Sr[Señor] que me la dio crio
y redimio con el precio y valor infinito
de su santisima sange[sangre] pasion y mu
erte y *le supco[suplico] con la mayor umildad se*
digne de perdonarla y llevarla a eterno
descanso con sus escojidas pa[para] donde fue
criada el cuerpo mando a la tierra de
qe[que] fue formado y en fallesiendo...

Resultaron de especial interés los fragmentos en que la orden no se introducía con un verbo performativo como “mando” o “encargo”, sino a través de expresiones que reforzaban el carácter dispositivo del enunciado al presentar las disposiciones del testador como actos de última voluntad.

Estas expresiones fueron:

- “...Quiero y es mi voluntad...!”
- “Digo y es mi voluntad...”
- “Mando y es mi voluntad...”
- “Es mi voluntad...”
- “Es mi voluntad por el amor que le tengo que...”
- “Por mi final voluntad que como tal se ha de guardar, cumplir y ejecutar...”

El acto ilocutivo “documentar” apareció en las cláusulas donde se especificaba el estado civil del testador, los nombres de sus hermanos, los hijos que tenía, los bienes

que poseía, los bienes adquiridos durante el matrimonio, las deudas que tenía con otras personas y las que otras personas habían contraído con él. Por ejemplo:

yten *declaro* que debo al portugues de quien conpre los negros [ç]y ento y sesenta ducados a pagar en todo mayo como parece... la escrytura de benta que paso ante martin cabo mando se le pa guen de mis bienes... (testamento I, siglo XVI)

“Declaro” solía colocarse al inicio, pero en ocasiones se insertaba en algunas frases empleadas para reforzar la intención de las cláusulas anteriores:

Ytem Declaro por mis vienes tres poseciones que se hayan contiguas a dos calles la una que titulan de Aconta y la otra que de la RI[Real] muralla del Poniente ba pa[para] el Santo Xpto del Buen viaje *declarolo* pa[para] qe[que] conoce... (testamento II, siglo XVIII)

A partir de la distribución de los verbos performativos que hemos mencionado pudimos ver que la presencia de los actos ilocutivos “documentar”, “pedir” y “mandar” es un rasgo que diferencia el cuerpo del testamento del escatocolo y del protocolo inicial, y que es una característica de los testamentos de los tres siglos que los segmentos correspondientes al testador que aparecían en el cuerpo de los documentos se introdujeran por verbos conjugados en modo indicativo, tiempo presente, número singular y primera persona. Los casos en que algunas cláusulas del testamento III del siglo XVIII comenzaban con verbos conjugados en igual modo, tiempo y número que los ya nombrados pero en la tercera persona, podrían ser considerados huellas de la presencia del escribano o el amanuense durante la elaboración del documento jurídico.

3.1.2. ESTRATEGIAS DE REFERENCIA AL AUTOR Y AL DESTINATARIO

La confección de los documentos notariales, entre los cuales se incluyen los testamentos, implicaba dos actividades: la escrituración por la cual se creaba el documento y la actuación que constituía su contenido y daba origen a la expresión escrita. Por tanto, nuestras valoraciones sobre la elaboración material de los testamentos deben tener en cuenta la existencia de un “actor” (el agente u otorgante) y un “autor” (el escribano).

La intervención del testador y del escribano en la elaboración del documento jurídico (el actor y el autor del que hablaba Huerta) quedaba visible en el tenor documental a través del pronombre personal de la primera persona del singular: “yo”, que en la

fórmula inicial y en el cuerpo del testamento se refería al testador y en el escatocolo, al escribano. Este pronombre aparecía por primera vez en la invocación o fórmula inicial:

Yn dey nomine Amen sepan quantos
esta carta de testamento bieren como yo Alo [Alonso] belazq [belazquez]
de cuellar estante he beçyno deste bylla de la Abana
e natural de la bylla de cuellar en castilla la byeja yjo
lyjítimo de fco[francisco] rruiz de herrera y de doñana de corral
su mujer...

El testador se presentaba como actor del documento jurídico en la cláusula de declaración de fe:

...quiero hacer mi testamento y para su mejo[r]
acierto y direccion elijo por mi intercesora
a la misma soberana Reyna de los Angeles...

La presencia de este pronombre en el testamento I del siglo XVI resulta significativa porque era mayor que en los restantes documentos de la muestra. Esta peculiaridad podría contribuir a sostener la consideración de que ese testamento era ológrafo.

Cuando el pronombre aparecía en el escatocolo iba acompañado de un sintagma nominal mediante el cual el escribano se presentaba y afirmaba haber estado presente durante la elaboración del documento y la firma de los testigos: "...yo el presente escribano doy fe que conozco lo firmo de su nombre...".

En el siglo XVI la fórmula de presentación del testador sólo incluía su nombre, pero en los siglos XVII y XVIII se producen cambios en esta estructura: en tres de los testamentos del siglo XVII el nombre iba precedido por un sustantivo que declaraba la ocupación (condestable, testamento I) o el grado militar (teniente, testamento II y capitán, testamento IV) y en todos los testamentos del XVIII el nombre iba acompañado por el tratamiento de "don".

Partiendo del principio de que la finalidad del testamento era expresar la última voluntad del testador, su escritura nos permite hablar de dos tipos de destinatarios: los destinatarios directos y los destinatarios indirectos. Consideramos destinatarios directos aquellos que debían cumplir las disposiciones post mortem. Es posible deducir la referencia a ellos a partir de las frases en que aparecía el verbo "saber" en la invocación.

La estructura empleada en el siglo XVI estaba compuesta por este verbo conjugado en modo subjuntivo, tiempo presente, plural, tercera persona (sepan) y el pronombre "quantos".

...Yn dey nomine Amen sepan quantos
esta carta de testamento bieren como yo Alo [Alonso] belazq [belazquez]

de cuellar...

En los testamentos del siglo XVII se emplearon dos estructuras: en el testamento 2 el verbo “saber” se conjugó en modo subjuntivo, tiempo presente, tercera persona del plural (sepan), y en los testamentos 1, 3 y 4 la forma en que estaba conjugado puede ser considerada como pasiva refleja impersonal o como construcción en la que hay un “se” con valor de sujeto genérico (sepase). Al comparar esta estructura con la que describimos para el siglo anterior pudimos apreciar que el cambio es sólo formal, producido por la omisión del pronombre “quantos”.

Durante el siglo XVIII se conservaron las formas que habíamos descrito en el siglo XVII: sólo se empleó “sepase” y no se volvió a incluir el pronombre “quantos”.

Las cláusulas del cuerpo del testamento que contenían las disposiciones sobre el sepelio y el funeral, la repartición de bienes y la declaración del deber de los herederos y los albaceas nos permitieron presentar a los albaceas y a los herederos como destinatarios directos.

Ytem declaro que sobre el referido...
 hay antes pendientes con el sor[señor] conde de
 Vallellano mando que segun su estado tiren
 a concluirlo mis *Albaceas* y *herederos*... (testamento I, siglo XVIII)

Cuando el testador no los mencionaba cerraba las cláusulas con expresiones cuya finalidad era solicitar el cumplimiento de lo que había quedado dicho en el documento jurídico. Las formas verbales que aparecían estaban conjugadas en modo subjuntivo y tiempo presente: “se les pague...”, “se paguen...”, “se cobre...”, “se saquen...”, “le cobren...”, “se diga...”, “se den...”, “se le de...” y “se casen...”.

Los que denominaremos destinatarios indirectos son aquellas personas que eran nombradas en el documento jurídico como herederos del testador, pero que no tenían que ocuparse del cumplimiento de las disposiciones del testador. Nos referimos a los deudores, a aquellos a los que el testador debía dinero y a los beneficiarios.

Si estas personas eran criados o familiares que ya habían sido presentados, el testador los mencionaba mediante un sustantivo que denotaba la relación que había entre ellos; por ejemplo: “los criados que me ubyeren servido...” (sic), “mi madre”; de lo contrario, decía el nombre y los apellidos, en algunos casos, acompañado de un sustantivo en aposición que precisaba otros datos de la persona:

...me debe *bylches el tejero* tres ducados de que me tye
 ne echo un conoçymiento que esta en mi escrytoryo...

...me debe el *capytan francisco dabalos* ocho anegas de sal menos un berryquen que le he prestado en bejes y beynte y un rreales en que le alcance en la cuenta ultymaque ygymos fuera de la çedula de los seys myl y tantos rreales que me debe como pareçera en un lybro pequeño...

Los beneficiarios eran las personas que debían recibir los bienes que habían quedado encomendados a través de expresiones como:

“... y se pague la limosna acostumbrada...” y “mando que se den de mis bienes de limosna a las cofradias de la soledad e Veracruz y la del santo sacramento en nuestra señora del rosario y al hospital desta villa a cada uno ellos quatro reales...”

En el siglo XVI tanto los destinatarios directos como los indirectos eran tratados de “señor”/“señora”, “don”/“doña”. En otras ocasiones, cuando la persona a la que se hacía referencia no formaba parte de la familia, se empleaba el sustantivo que daba nombre al cargo que desempeñaba acompañado por el tratamiento de señor: “señor capitan francisco davalos” (sic), “el rey nuestro señor” (sic).

Las formas de tratamiento nominal encontradas en el siglo XVII fueron las mismas que ya habían aparecido en el siglo anterior; pero disminuyó la frecuencia de empleo de los tratamientos de “señor”, “señora”, “don” y “doña” y se hizo más frecuente la presentación de las personas a través de la fórmula [ocupación + nombre], cuyo orden podía variar.

En el siglo XVIII no se empleó “señor”/señora”, las formas de tratamiento más empleadas fueron “don”/”doña”. Aunque sólo una vez, encontramos dos formas que no habían aparecido en los siglos anteriores: [“licenciado” + nombre], para presentar a uno de los albaceas y [“mulatito” + nombre] para referirse a alguien que sería heredero porque había sido criado por el testador.

Por tanto, lo más común fue el empleo de “don”/”doña”, aunque los destinatarios fueran la madre, el padre, la esposa, el esposo, los hijos, los deudores, los albaceas o los nietos.

3.1.3. DENOMINACIÓN DE LOS TIPOS Y SUBTIPOS TEXTUALES

La clasificación del documento jurídico como “testamento” aparecía en el protocolo inicial, en la fórmula de acompañamiento de fe, en las cláusulas donde se nombraban los herederos y albaceas y en la cláusula derogativa.

Las expresiones empleadas en el protocolo inicial eran las más extensas y se fueron simplificando en el tránsito del siglo XVI al XVIII, hasta desaparecer en este último siglo: en el XVI se empleaba el sintagma “carta de testamento y postrimera voluntad” y en el XVII sólo se decía “carta de testamento”.

En el siglo XVIII se conservó la palabra “testamento” en la fórmula de acompañamiento de fe y en la cláusula derogativa. El escatocolo no comenzaba como en los dos siglos anteriores: “...es fecha la carta en...” sino que la data tópica y la data crónica eran introducidas por “...es fecho...” y se debía deducir que se trataba del documento que se estaba validando.

En la cláusula derogativa el testador mencionaba a algunas de las secciones que constituían los testamentos: las mandas, los codicilos, los legados y los poderes para testar.

Sólo en el testamento I del siglo XVI encontramos un fragmento en el que el otorgante hacía referencia a lo que ya había sido dispuesto y daba nombre a las pequeñas secciones que integraban el testamento:

...que de los mil quinientos ducados mando por otra *clausula* de este mi testamento se pongan en renta para que la dicha mi señora madre goce la dicha renta mientras viviere...

d) Indicadores metatextuales y acerca de la intención

El testador decía que quería dejar testamento en la fórmula de acompañamiento de fe que formaba parte del protocolo inicial y en la cláusula derogativa que se incluía en el cuerpo del testamento. La ubicación de estas cláusulas en el tenor documental delimitaba, generalmente, el inicio y fin de las disposiciones del otorgante.

Las frases con que terminaba la fórmula de acompañamiento de fe y que presentaban el acto de testar como expresión de un deseo eran las siguientes:

En el siglo XVI: “... tengo por bien de hazer e hordenar mi testamento e postrimera voluntad en la forma e manera sg^{te} [siguiente]...”.

En el siglo XVII: “...ordeno mi testamento En la manera sig^{te} [siguiente]...”.

En el siglo XVIII: “...quiero hacer mi testamento y para su mejo[r] acierto y direccion elijo por mi intercesora a la misma soberana Reyna de los Angeles...”.

Donde mejor se expresaba la decisión de testar era en la cláusula derogativa porque el testador anulaba todos los documentos legales que había hecho con anterioridad para otorgarle validez jurídica al testamento en cuestión. Por ejemplo:

...e rreboco y anulo y doy por ningu[n]
y de ningun valor y efeto otros
qualesquier testamto[testamento] mandas
y codiçilios que antes deste yo aya
hecho por escrito o por palabra que n[o]
quiero q[que] valgan ni hagan fee con
juizio ni fuera del saluo este que
a el presente hago E otorgo el ql[qual]
quiero q[que] valga por mi testamto[testamento]
e postrimera voluntad... (testamento II, siglo XVI)

3.1.4. INICIO Y PARTE FINAL

El protocolo inicial y el escatocolo eran las partes del testamento en que más fórmulas aparecían y por tanto, las menos variables. El protocolo inicial comenzaba con una invocación religiosa cuya estructura fue variando: en el siglo XVI la expresión empleada sólo hablaba de dios, y en los siglos XVII y XVIII se comenzó a incluir a la Virgen María.

En el siglo XVI: “En el nombre de Dios Amen” o “Yn dey nomine Amen”.

En el siglo XVII: Aparecen las dos formas: “En el nombre de Dios Amen” y “... En el Nombre de dios y de la Virgen santa Maria su Vendita madre y señora nuestra conceuida sin manchas de Pecado original Amen...” (sic).

En el siglo XVIII: Sólo la fórmula que hablaba de la Virgen María, pero con algunas variaciones al comparar los testamentos:

En el testamento 1: “En el nombre de Dios todo Poderoso, y de la pu...sima concevida sin la culpa original Amen...”.

En el testamento 2: “En el nombre de Dios todo poderoso y de la siempre virgen Maria su vendita Madre consevida sin la culpa orig¹...Amen”.

En el testamento 3: “En el nombre de Dios todo poderoso y de la spre virgen Maria sra nra Amen...”.

Los cambios en la composición de estas frases se debieron a los fragmentos referidos a la Virgen María porque la invocación a Dios conservó la forma en que había aparecido en los testamentos del siglo XVI.

Los datos del testador que aparecían en la intitulación eran los siguientes: nombre y apellidos, ciudad en la que nació, ciudad en la que vivía y nombre de sus padres.

La distinción entre el lugar en que había nacido el testador y el lugar donde vivía se expresaba a través de las expresiones “natural de...” y “vecino de...”, respectivamente.

Después de la intitulación, el testador declaraba su estado físico y mental. La fórmula más completa de las que se emplearon con esta finalidad en el siglo XVI apareció en el testamento IV:

...estando [como estoy] sano del cuerpo [y sana de la voluntad] y en my buen juyzyo y entendimiento natural según que dios nuestro señor fue servydo de me dar...

2) El escatocolo tenía un contenido muy preciso, incluía la data tópica, la data crónica, y las firmas y rúbricas de las personas que habían participado en la elaboración material del testamento (el escribano y los testigos). Por presentar estas características, podemos decir que la función principal del escatocolo era demostrar la veracidad del documento jurídico.

La presentación de los elementos que componían el escatocolo seguía el siguiente orden:

“fecha la carta” o “fecho el testamento” + data tópica + data crónica + validación (fe que da el escribano de lo ocurrido + nombres, firmas y rúbricas de los testigos + ante mí + nombre y rúbrica del escribano)

A esta estructura se añadió en el siglo XVII una frase que reiteraba que el testador podía otorgar testamento: “...al parecer está en su entero juicio...”.

Las estructuras que fueron empleadas en la datación crónica se fueron simplificando y eran las siguientes:

Expresión que se empleó en el siglo XVI:¹⁰

preposición (en) + día del mes + “días” + contracción (del) + “mes” + preposición (de) + nombre del mes + preposición (de) + número correspondiente al año + “años”.

Expresiones que se emplearon en el siglo XVII:

- 1) preposición (en) + día del mes + preposición (de) + nombre del mes + preposición (de) + número correspondiente al año + “años”.
- 2) preposición (en) + día del mes + contracción (del) + “mes” + preposición (de) + nombre del mes + preposición (de) + número correspondiente el año + “años”.

Expresión que se empleó en el siglo XVIII (la primera de las que se emplearon en el siglo XVIII):

¹⁰ Subrayamos las palabras que después no volvieron a aparecer en los dos siglos restantes.

preposición (en) + día del mes + preposición (de) + nombre del mes + preposición (de) + número correspondiente al año + “años”.

La fórmula que introducía la data tópica en el siglo XVI era “fecha la carta en...”. En el testamento I encontramos una expresión más extensa: “... es fecha y por my otorgada esta carta en...”. En el siglo XVII se continuó usando la primera de estas dos fórmulas y en el siglo XVIII se empleó “es fecho en...” porque, como ya dijimos, se omitía la palabra que expresaba la clasificación jurídica del documento.

La validación comenzaba con la fórmula de presentación del escribano (“yo el presente escribano...”), el cual intervenía para declarar si el testador había podido firmar el testamento y presentar a las personas que habían servido de testigos. Cuando el otorgante firmaba el testamento, el escribano declaraba: “... y el dicho otorgante a quien yo el presente escribano doy fe que conozco lo firmo de su nombre”.

Si el otorgante no sabía firmar se debía dejar constancia de que se había permitido que un testigo lo hiciera en su lugar. Las declaraciones que se incluían en los testamentos analizados eran:

En el siglo XVI: “... dixo no saber firmar a su ruego lo firmo un testigo”.

En el siglo XVII: “...dixo no Sauer firmolo un testigo...” y “...dijo no sauer de su pedimento lo firmo un testigo...”.

En el siglo XVIII: “...dijo no saber de su ruego lo hizo un testigo...” y “...espreso no poderlo hacer por la gravedad de su enfermedad...”.

Los nombres de los testigos y el escribano aparecían al final de los testamentos. A diferencia de los siglos XVI y XVII, en el XVIII los nombres de los testigos iban precedidos por la forma de tratamiento “don”/“doña”. La validación terminaba con la firma y rúbrica del escribano precedida por la frase “ante mi”.

3.2. OTRAS TRADICIONES DISCURSIVAS. ELEMENTOS EN EL CAMPO DE LOS INDICADORES QUE RIGEN LA ESTRUCTURACIÓN LINGÜÍSTICA DEL TEXTO

3.2.1. SINTAXIS: JUNCIÓN ENTRE AGREGACIÓN E INTEGRACIÓN

Los testamentos que conforman nuestra muestra presentan una textualidad elaborada y además se ubican en la tercera fase de la escala propuesta por Kabatek para medir la junción entre agregación e integración por las siguientes razones:

- Predominan las relaciones hipotácticas entre las oraciones gramaticales y las

palabras al interior de las oraciones. Es frecuente el empleo de un tercer nivel de subordinación entre las oraciones gramaticales e incluso, la aparición de cláusulas subordinadas correspondientes al quinto nivel de subordinación.

- Existe una amplia gama de tipos de subordinación: subordinadas complemento directo, complemento indirecto, complemento circunstancial de modo, tiempo, finalidad, causa, condición y lugar.
- Hay cláusulas subordinadas de forma no personal del verbo: infinitivo y gerundio.
- La ilación entre los elementos queda explícita, en muy pocos casos se omitieron los relatores que establecían las relaciones de subordinación.

3.2.2. COHESIÓN TEXTUAL Y REFERENCIA INTERNA

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII las cláusulas en que se dividían los testamentos coincidían con disposiciones o declaraciones diferentes. Sin embargo, la presencia de verbos performativos (conjugados en modo indicativo, tiempo presente, número singular, primera persona) en el inicio establecía dos tipos de relaciones entre las cláusulas: una relación gramatical dada por la omisión del sujeto agente “yo” declarado en la invocación, y una relación de sentido porque la presencia de la primera persona del singular en la conjugación de estos verbos implicaba la presencia del testador como sujeto agente y actor de la *actio* jurídica.

El elemento anafórico más reiterado en los testamentos de los siglos XVI y XVII era el participio “dicho”. Este participio, empleado en género masculino o femenino en dependencia del antecedente, se refería a personas, ciudades, instituciones religiosas, bienes, pero nunca a los sustantivos que nombraban fragmentos del documento, como “disposiciones” y “cláusulas”.

El empleo de la estructura [“dicho”/“dicha” + información que se deseaba introducir] formaba una cadena en la cual toda información nueva (A, B ó C) se reproducía después acompañada del participio “dicho”, “dicha” y podía aparecer muchas veces más: cláusula 1 (A), cláusula 2 (B + dicha A), cláusula 3 (C + dicha B + dicha A).

Además de “dicho” y su correspondiente femenino, aparecieron “susodicho”/“susodicha”, pero solo referidos a sustantivos animados.

Los pronombres demostrativos “este”/“esta” eran empleados, generalmente, como deícticos: “esta” referido a los sustantivos “villa”, “ysla”, “ciudad” o “carta”, y “este” a

“testamento” formando parte de las estructuras descritas como indicaciones metatextuales y acerca de la intención: “... y para conplir y pagar este mi testamento...”.

En los testamentos del siglo XVIII disminuyó la cantidad de veces en que se empleaba el participio “dicho”/”dicha” y aumentó el uso de los pronombres demostrativos “este”/”esta” con valor anafórico, incluso para reproducir enunciados:

...declaro deberme Nicolas vello veinte
“Ytem declaro deberme Nicolas vello veinte
y cinco ps[pesos] mando se le cobren
Y para que lo referido tenga efecto nombro
por mi Albacea Tenedor de bienes al Licdo[Licenciado] D[Don]
Antonio de Flores lujano y p[por] mas Albacea
D[Don] Franco[Francisco] Jose Manrreza mi hijo para q[que]
cumplan esta disposicion aunqe[aunque] sea pasado el
año de Albaceasgo con prorrogacion del
demas tro[término] que necesite...

Además de los elementos anafóricos que ya hemos mencionado, en el testamento IV del siglo XVII pudimos ver dos frases más extensas a través de las cuales el testador remitía a alguna de las cláusulas o contenidos anteriores: la primera en las disposiciones para la repartición de los bienes y la segunda en la cláusula donde se autorizaba a los herederos y albaceas a intervenir en las propiedades del testador y cumplir lo expresado en el testamento:

...que de los myl y quynyentos ducados
que mando por otra clausula deste my testamento que
se pongan en rrenta para que la dycha my señora madre
goçe la dicha rrenta myentras bybyere...” (testamento IV)
“...para que ejecuten lo en este mi testamento contenido...” (testamento IV)

Casi no se empleaban expresiones con valor catafórico. Sólo encontramos dos frases que fueron empleadas, respectivamente, para marcar el paso de una parte del testamento a otra o para introducir los elementos de una serie. En el primer caso nos referimos a la fórmula que aparecía en la parte final del protocolo de todos los documentos para dar comienzo al cuerpo: “...ordeno mi testamento en la forma e manera siguiente...”, “tengo por bien de hazer e hordenar mi testamento e postrimera voluntad en la forma e manera siguiente...”; en otros casos: “...ago y ordeno mi testamento en la forma syguyente...”

El segundo ejemplo apareció en la cláusula de declaración de bienes del testamento II del siglo XVI:

...yten declaro q[que] yo tengo los bienes sigtes[siguientes]
primeramte[primeramente] una estança (en el termino)
desta villa serca del rrio de luyano
con sus platanales y cañaberales

y conuco e mayzales la ql[qual] dha[dicha] es
 tançia linda con estança de nycolas
 costa e por la otra parte es[tançia]
 de (francisco) g[o]n...les[gonzáles]...

3.2.3. ELEMENTOS DE ESTRUCTURACIÓN

El estudio de los elementos de estructuración se debió centrar en el cuerpo de los testamentos porque el protocolo inicial y el escatocolo eran muy cortos y la información que aportaban se insertaba en una estructura rígida a partir de fórmulas introductorias del tipo “sepan quantos vieren como yo...” en el protocolo y “fecha la carta...” en el escatocolo.

El comienzo de las cláusulas que aparecían en el cuerpo del testamento generalmente estaba indicado por el empleo de “ítem” como configurador textual y un verbo performativo que variaba en dependencia del acto locutivo que predominaba en la cláusula.

De forma general, según los testamentos de los tres siglos, “ítem” nunca se usaba antes de las siguientes cláusulas: las cláusulas donde se nombraban los albaceas, testamentarios y los herederos y la cláusula derogativa.

En el testamento II del siglo XVI hubo casos en los que “ítem” no se empleó para introducir cláusulas continuas sino que se colocó en renglones seguidos junto a los sustantivos que nombraban los bienes que poseía el testador:

...[yten] declaro que tengo en esta dha[dicha] va[villa]
 en el barrio de c[am]peche un solar
 e una casa de paja e madera
 yten una canoa
 yten algunas baratijas de casa E
 rropas de mi bestir ...

Aunque no se empleara un configurador textual, las cláusulas estaban bien delimitadas y se podían identificar fácilmente a través de la forma en que comenzaban. Por ejemplo, para introducir la declaración de los herederos legítimos y los albaceas encontramos dos formas posibles en los siglos XVI y XVII: “...cumplido y pagado este mi testamento e mandas y legados en el contenidos...” y “...E para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legatos en el contenydos...”. En el siglo XVIII se decía “...instituyo y nonbro por mi unico y universal heredero...”.

Ejemplos de una de las expresiones del siglo XVI:

e cunplydo e pagado este my testamento deyo por erederos uni
bersales en todos mys bienes a doña maryana de
... belazqz[belazquez] y alo[alonso] sanchez...
jas mys yjos lijitimos... (testamento I, siglo XVI)

La cláusula de encomendación del alma siempre comenzaba con “primeramente” pero, como ya hemos visto, no se continuaba indicando el orden de aparición de las disposiciones porque sólo se utilizaba “ítem”. En el testamento II del siglo XVI “primeramente” apareció en las cláusulas en que el testador comenzaba a enumerar sus bienes.

“Primeramente” e “ítem” fueron utilizados en todos los testamentos. El otro configurador que se empleó fue “otrosí”, pero sólo en el testamento III del siglo XVI, delante de una cláusula en que el testador disponía la utilización del remanente de sus bienes y los funerales de su esposa para la fundación de una capellanía en el Hospital de la pasión.

En algunos de los testamentos del siglo XVII encontramos un símbolo (⋈) que podría ser considerado como una forma abreviada del configurador textual “ítem”.

De forma general, el empleo de elementos de estructuración permitió ver los testamentos como bloques segmentados cuyas partes estaban bien delimitadas. Cuando comenzó a disminuir el empleo de configuradores textuales a partir del siglo XVII, fue más frecuente el empleo de dos variantes para marcar el comienzo de las cláusulas: la separación en párrafos diferentes y el empleo de frases fijas para introducir las cláusulas. Por ejemplo, la cláusula derogativa y el escatocolo podían comenzar en medio de un renglón, pero se distinguían a través de las palabras que les daban comienzo: la cláusula derogativa siempre comenzaba con “revoco” o “anulo” y el escatocolo con “...es fecha la carta en...” o “es fecho en...”.

CONCLUSIONES

A partir del estudio diplomático que realizamos y presentamos en este capítulo pudimos comprobar que la escritura de los testamentos de los siglos XVI, XVII y XVIII se rigió por un modelo que, al parecer, había quedado establecido en una fecha anterior a 1586 (año al que corresponde el primer testamento): tres partes (protocolo inicial, cuerpo y escatocolo) compuestas por cláusulas fijas.

En el siglo XVII, posiblemente como consecuencia de la Pragmática de 1586,

observamos una simplificación de algunas cláusulas. Esto implicó la omisión de elementos que habían aparecido en el siglo XVI y sólo se volvieron a retomar en el XVIII. Las modificaciones afectaron, principalmente, a la denominación de los tipos y subtipos textuales, las fórmulas de acompañamiento y declaración de fe, la cláusula derogativa y la data crónica.

Comprobamos que la rigidez formularia que se suele adjudicar a los documentos de esta naturaleza, en el caso de los testamentos, dependía de la parte que se analizara. El protocolo inicial, las cláusulas donde se nombraban los herederos y albaceas y se autorizaba a intervenir en los bienes del testador para cumplir las “mandas” y los “legatos”, la cláusula derogativa y el escatocolo son las partes más formularias. Sin embargo, el cuerpo es la parte más extensa y variable. Como las ideas que en él se expresaban giraban en torno a dos actos ilocutivos (“documentar” y “mandar”), se empleaban fragmentos que requerían un mayor grado de elaboración sintáctica y abordaban temáticas diversas. Esto favoreció la aparición de palabras que no correspondían al campo jurídico, la expresión de enunciados argumentativos para los cuales no eran suficientes las fórmulas fijas ya preestablecidas, el empleo de estructuras modales y temporales diversas, elementos de cohesión y configuradores textuales de diverso tipo y con mayor frecuencia.

Según los resultados obtenidos de la aplicación de la tipología propuesta por Wesh podemos afirmar que los testamentos, además de presentar una ordenación rígida a partir de fórmulas y de haber sido escritos por personas con cierta formación, tenían una textualidad elaborada, condición que, para un análisis de otro tipo, sustentaría la hipótesis de que en nuestros documentos se debía manifestar un uso culto y ejemplar de la norma, lo cual solo se podría comprobar a través del estudio de las unidades correspondientes a los diferentes niveles lingüísticos y el cotejo con los documentos normativos del período al que corresponde cada documento.

BIBLIOGRAFÍA

- ARANDA MENDÍAZ, Manuel (1993); *El hombre del siglo XVII en Canaria. El testamento como fuente de investigación jurídica*. Universidad, D. L: Las Palmas de Gran Canaria.
- BONO HUERTA, José (1990); *Breve introducción a la diplomática notarial española*. Sevilla: Colecciones Cuaderno de Archivo.
- BRAVO GARCÍA, Eva María (1987); *El español del siglo XVII en documentos americanistas*.

Sevilla: Editoriales Alfar.

- BRAVO GARCÍA, Eva María (1996); “Indicadores sociolingüísticos en la documentación indiana (cartas e informes de particulares)”, en *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*. Coloquio internacional Friburgo en Brisgovia, 26-28 de septiembre de 1996. Gunter Verlag Tübingen, pp. 125-141.
- BRAVO GARCÍA, Eva María (1996); “Documentación jurídica y variación lingüística. Presencia de lo oral en lo escrito: la transcripción de declaraciones en los documentos indios del siglo XVI”, en *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*, Coloquio internacional Friburgo en Brisgovia, 26-28 de septiembre de 1996. Gunter Verlag Tübingen, pp. 219-239.
- CHOY LÓPEZ, Luis (1999); *Periodización y orígenes en la historia del español de Cuba*. Valencia: Universitat de Valencia.
- DÍAZ DE REVENGA, Torres (2006); “Pertinencia de las fuentes documentales para los estudios diacrónicos”, en *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco Libros, Asociación de Historia de la Lengua Española, pp. 3005-3011.
- EBERENZ, Rolf (2006); “La reproducción del discurso oral en las actas de la Inquisición”, en *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco Libros, Asociación de Historia de la Lengua Española, pp. 243-254.
- FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, Inés (2006); “Transmisión manuscrita y transformación discursiva de los textos”, en *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco Libros, Asociación de Historia de la Lengua Española, pp. 3033-3045.
- GARCÍA DEL PINO (1982); *El libro de los escribanos cubanos de los siglos XVI, XVII y XVIII*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- GUARDADO Daismilsi (2000); *Introducción de las actas capitulares del Ayuntamiento de La Habana en los estudios del español basados en documentos de archivo*. La Habana [inédito].
- GUTIÉRREZ GROVA, Alina (2006); *Para la descripción lingüística del español de Cuba: usos ortográficos y morfosintácticos en el ‘Papel Periódico de La Habana’ (1791-1794)*. La Habana [inédito].
- JACOB, Daniel y Johannes KABATEK, eds. (2001); *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica. Descripción gramatical, pragmática, histórica – metodología*. Frankfurt am Main: Vervuert, Iberoamericana.
- JOSENDE Estévez, Artinay (2000); *Aproximación a la ortografía y la sintaxis del español de la*

- región oriental de Cuba entre 1750-1770*. La Habana [inédito].
- JOSENDE ESTÉVEZ, Artinay (2007); *Descripción de los usos ortográficos presentes en una muestra del español de Cuba entre 1750 y 1770*. La Habana [inédito].
- OESTERRICHER, Wolf (1996); “Bloqueos epistémicos en la lexicología histórica o el miedo a la variación. Considerando el español de América (siglo XVI)”, en *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*, Coloquio internacional Friburgo en Brisgovia, 26-28 de septiembre de 1996. Gunter Verlag Tubingen, pp. 37-69.
- OESTERRICHER, Wolf (2006); “Cambio medial y huellas de lo oral en pareceres protocolizados en los siglos XV y XVI”, en *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco Libros, Asociación de Historia de la Lengua Española, pp. 2949-2958.
- PÉREZ GALLARDO, Leonardo (2004); *Derecho de sucesiones*, v. I. La Habana: Editorial Félix Varela.
- REAL DÍAZ, Joaquín (1991); *Estudio diplomático del documento indiano*. Madrid: Dirección de Archivos Estatales.
- RIESCO TERRERO, Ángel (2004); *Introducción a la paleografía y la diplomática general*. España: Editorial Síntesis.
- SÁNCHEZ MÉNDEZ, Juan (1997); *Aproximación histórica al español de Venezuela y Ecuador*. Valencia: Universitat de Valencia.
- WESH, Andreas (1996); “Hacia una tipología lingüística de los textos jurídico-administrativos españoles (siglo XV-XVII)”, en *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*, Coloquio internacional Friburgo en Brisgovia, 26-28 de septiembre de 1996. Gunter Verlag Tubingen, pp.187-209

ANEXO 1. Tabla que resume las características de los testamentos para cada siglo

Testamentos cubanos			
Siglos	XVI	XVII	XVIII
1. Indicadores pragmáticos			
Denominación	<i>testamento y carta de testamento y postrimera voluntad</i>	<i>testamento y carta de testamento</i>	<i>testamento</i>
Verbos de acto locutivo	<p>Sólo en el cuerpo del testamento.</p> <p>-“mando”. Otros: suplico, ruego y expresiones: “...Quiero y es mi voluntad...!” - “Digo y es mi voluntad...” - “Mando y es mi voluntad...” - “Es mi voluntad...” - “Es mi voluntad por el amor que le tengo que...” “Por mi final voluntad que como tal se ha de guardar, cumplir y ejecutar...” - “declaro”</p>		
Estrategias de referencia al autor y al destinatario	Expresiones no vocativas.	Expresiones no vocativas	Expresiones no vocativas
Indicaciones metatextuales	<p>Protocolo inicial: <i>tengo por bien de hazer e hordenar mi testamento e postrimera voluntad</i> En la cláusula derogativa</p>	<p>Protocolo inicial: <i>ordeno mi testamento En la manera te sig [siguiente]</i> En la cláusula derogativa</p>	<p>Protocolo inicial: <i>quiero hacer mi testamento y para su mejo[r] acierto y direccion elijo por mi intercesora a la misma soberana Reyna de los Angeles</i> En la cláusula derogativa</p>
2. Otras tradiciones discursivas			
Tiempo y modo	<p>Presente del modo indicativo Estructuras más complejas: verbo de la regente en indicativo y de la subordinada en subjuntivo</p>	<p>Presente del modo indicativo Estructuras más complejas: verbo de la regente en indicativo y de la subordinada en subjuntivo Frases verbales: haber + de + participio</p>	<p>Presente del modo indicativo Estructuras más complejas: verbo de la regente en indicativo y de la subordinada en subjuntivo</p>
Junción	Más integración que agregación. Textualidad elaborada		
Cohesión textual	Elaborada		
Elementos de estructuración	<p>“ítem”, “primeramente” y “otrosí” Permitieron ver los testamentos como bloques segmentados cuyas partes estaban bien delimitadas.</p>	<p>“ítem”, “primeramente” Permitieron ver los testamentos como bloques segmentados cuyas partes estaban bien delimitadas. Comenzó a disminuir su empleo.</p>	<p>“ítem”, “primeramente” Permitieron ver los testamentos como bloques segmentados cuyas partes estaban bien delimitadas.</p>

RECIBIDO: 3/9/2018 – ACEPTADO: 5/11/2018